



**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**  
San Salvador, a las nueve horas del día siete de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de acceso a la información recibida en esta Unidad el día treinta de octubre de dos mil diecinueve, presentada por [REDACTED], mediante la cual solicita detalle de requerimientos e información pública peticionada en solicitudes de información de su persona en los años dos mil diecisiete al dos mil diecinueve.

**CONSIDERANDO:**

I) En virtud de que la información requerida por el ciudadano, se encuentra resguardada en los archivos de la Unidad de Acceso a la Información Pública, se procedió a realizar la búsqueda en los registros de solicitudes de información de los años dos mil diecisiete a la fecha, así como los expedientes digitales relacionados con información del personal de la Dirección General del Presupuesto.

Producto de ello, se localizaron dos expedientes de solicitudes de información sobre la petición requerida; según el detalle siguiente: un caso del año dos mil dieciocho, identificado con el número MH-2018-0312 y uno del dos mil diecinueve, es pertinente expresar que del expediente de solicitud de este año no se le brindara la información, debido a que la misma ya le fue provista este mismo día como resultado del trámite de solicitud de información número MH-2019-0328.

II) Es oportuno señalar que según el Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicituds de Acceso a la Información, emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, orienta en sus artículos cinco y doce que debe aplicarse protección del nombre del solicitante de información, pues dicho Instituto ha determinado el mismo como información confidencial (resoluciones 32-FR-2016 y 31-D-2016).

Por tal motivo, se aplicado a la documentación de solicitudes de información y resolución el procedimiento que establece el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, de elaboración de versiones públicas, esto es agregar marcas que impidan la lectura de la información confidencial.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 36 literal a), 66



y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 57 de su Reglamento, así como la política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina RESUELVE:

- I) CONCÉDESE acceso al solicitante a la información requerida mediante copias digitales y versiones públicas de los documentos que se resguardan en esta Unidad de Acceso a la Información Pública, relacionados con la solicitud de información.
- II) ACLÁRESE al solicitante que la información relativa al nombre y otros datos personales de los solicitantes están clasificados como información confidencial, según los lineamientos emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, por lo que no se muestra en la información que se concede; y
- III) NOTIFÍQUESE.



Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura  
Oficial de Información  
Ministerio de Hacienda

